



CUT: 185526-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0917-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 20 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 185526-2023**, de Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. En ese sentido, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, a través del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, es así que este reglamento contempla en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, el desarrollo del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés; así como también, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el numeral 197.1) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo,

el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el numeral 199.4) del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Del mismo modo, el numeral 200.6) del artículo 200° del texto legal antes invocado, regula que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo), o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento. En cambio, diferente es el efecto del desistimiento parcial, donde su alcance depende del tipo de acto procesal desistido;

Que, por medio del Escrito S/N de fecha 15 de septiembre de 2023, el administrado Meisel Michel Millán Montero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80186227, con domicilio legal en el Jr. José Carlos Mariátegui N° 140 – Distrito de la Banda de Shilcayo – Provincia y Región de San Martín; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del Manantial “El Pozo”, ubicado en el Distrito de Cacatachi – Provincia y Región de San Martín, para el proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable de la Urbanización Villa Paraíso – Distrito de Cacatachi – Provincia y Región de San Martín”. Sin embargo, posteriormente mediante el Escrito S/N de fecha 20 de septiembre de 2023, pide el desistimiento del procedimiento administrativo precedentemente indicado;

Que, mediante el Informe N° 456-2023-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 27 de septiembre de 2023, el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, manifiesta lo siguiente: a) El artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las disposiciones respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en ese sentido corresponde realizar la interpretación legal para resolver el pedido del administrado, teniendo en cuenta particularmente el numeral 200.6) del artículo 200° del texto legal citado; y, b) Es menester disponer el accionar de la Administración Local del Agua, respecto de la construcción de la caja de concreto, puesta en evidencia por el administrado, a través de las tomas fotográficas presentadas en el expediente administrativo, toda vez que siendo la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, esta supone la inexistencia de construcción alguna;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 031-2023-MABC-O.S.90000256 de fecha 18 de octubre de 2023, determina lo siguiente;

- a) En el presente caso, el administrado Meisel Michel Millán Montero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80186227, a través del Escrito S/N de fecha 15 de septiembre de 2023, presenta su Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; empero tiempo después, con el Escrito S/N de fecha 20 de septiembre de 2023, peticona el Desistimiento del Procedimiento

Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; se advierte que en ambos documentos presentados, la manifestación de voluntad es expresada por el mismo administrado, quien posee interés legítimo en el procedimiento administrativo; también se evidencia en los actuados del expediente administrativo, que no hubo apersonamiento de terceros, por lo que no existe impedimento legal para dejar de amparar su pretensión; en ese sentido, corresponde declarar procedente el desistimiento del procedimiento administrativo solicitado por el interesado;

- b) Por otro lado, atendiendo a lo expuesto por el profesional técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en su Informe N° 456-2023-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 27 de septiembre de 2023, referente a la existencia de una caja construida de concreto en la fuente natural de agua; puesta en evidencia por el mismo administrado, por medio de las tomas fotográficas que anexa en su expediente administrativo; considerando que la solicitud del administrado, trata sobre una acreditación de disponibilidad hídrica superficial, la cual supone la inexistencia de construcciones en la fuente natural de agua; se torna necesario disponer una verificación técnica de campo, por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto, a efectos de determinar si existe alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables;

Vista la opinión contenida en el Informe N° 456-2023-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 27 de septiembre de 2023 y en el Informe Legal N° 031-2023-MABC-O.S.90000256 de fecha 18 de octubre de 2023 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del Manantial “El Pozo”, ubicado en el Distrito de Cacatachi – Provincia y Región de San Martín, para el proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable de la Urbanización Villa Paraíso – Distrito de Cacatachi – Provincia y Región de San Martín”, solicitado por **MEISEL MICHEL MILLÁN MONTERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80186227, a través del Escrito S/N de fecha 20 de septiembre de 2023, conforme al numeral 200.6) del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DISPONER una verificación técnica de campo, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto, a efectos de determinar si existe alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables, de acuerdo a lo advertido en el Informe N° 456-2023-ANA-AAA.H/JFPC de fecha 27 de septiembre de 2023.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **MEISEL MICHEL MILLÁN MONTERO**, con domicilio legal en el Jr. José Carlos Mariátegui N° 140 – distrito de

La Banda de Shilcayo – provincia y región de San Martín, así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA